

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

618-2022 Cantón Lago Agrio: Que reglamenta la adjudicación de lotes de terreno, situados en el km 5, de la vía a Quito, margen izquierdo, a favor de personas de escasos recursos económicos	3
- Cantón San Jacinto de Buena Fé: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento técnico administrativo de rectificación y regulación de excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural, provenientes de errores de medición y forma de adjudicación	21
E-053-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado "La Polvareda", perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón	29
E-054-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado "San José del Mirador", perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi"	33
- Cantón Tiwintza: Que reforma la Ordenanza que regula la partición y adjudicación administrativa de predios en el área urbana y rural de expansión urbana de la comunidad Puerto Morona	37

Págs.

**RESOLUCIÓN PARROQUIAL
RURAL:**

GADPOCP-JP-2022-016	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios: Apruébese y consecuentemente adóptese el documento de alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los ejes, objetivos y metas establecidas en el Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025”	46
----------------------------	--	-----------

N° 618-2022**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO, SITUADOS EN EL KM 5, DE LA VÍA A QUITO, MARGEN IZQUIERDO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, A FAVOR DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida apropiada, incluida una vivienda adecuada. A pesar del lugar fundamental que ocupa este derecho en el sistema jurídico mundial, existe un número de personas que no cuentan con una vivienda apropiada a sus necesidades. Millones de personas en todo el mundo viven en condiciones peligrosas para la vida o la salud, hacinadas en tugurios y asentamientos improvisados, o en otras condiciones que no garantizan sus derechos humanos ni su dignidad.

La vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

Nuestra Legislación ecuatoriana, específicamente en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, lo que se traduce que los Gobiernos Autónomos al formar parte del sector público tiene que precautelar los derechos de la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta que el Art. 30 de la norma UT SUPRA, señala el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna.

El objetivo de esta administración, se basa en el respecto de la dignidad humana y de manera especial de los habitantes del cantón Lago Agrio, con el único propósito de facilitar el acceso al derecho fundamental al hábitat, a través de la adjudicación de un área de terreno para la vivienda, a favor de personas de escasos recursos económicos, con el firme propósito de alcanzar el buen vivir, como determina el mandato constitucional.

En consecuencia, presentamos la siguiente ordenanza plenamente ajustada a los preceptos constitucionales, para satisfacer en mínima parte las necesidades de vivienda de las personas más necesitadas.

Exposición de motivos con la que se da cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO, SITUADOS EN EL KM 5, DE LA VÍA A QUITO, MARGEN IZQUIERDO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, A FAVOR DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 31, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.

Que, el artículo 241, de la Carta Magna indica que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 264, de la Constitución, en sus numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución, en su artículo 276, numeral 6, dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

6) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Que, el artículo 375, en sus numerales 3,4 y 5, establecen el derecho al hábitat y a una vivienda digna como un derecho fundamental de las personas.

Que, el artículo 376, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

En cumplimiento de esta disposición constitucional, el GADMLA, mediante el proceso de expropiación adquirió el lote de terreno de 435.100,07 m², otorgada por los cónyuges Luis Germán Espinoza Pijal y Dolores Enríquez, el 16 de agosto del 2012, según escritura pública, celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, ante el Dr. José María Barrezueta Toledo, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de septiembre del 2012.

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Art. 5 de los principios rectores del ordenamiento territorial, en su numeral 6, literales a, b y c, se establecen los elementos del derecho a la ciudad.

a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.

b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.

c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

Que, el numeral 7, del Art. 5 de la LOOTUGS, sobre la función pública del urbanismo, señala que "todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural".

Que, el artículo 9 de la misma ley determina que "el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo...".

Que, el artículo 11, numeral 3 de la LOOTUGS, establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

Que, el artículo 18, numeral 2 de la LOOTUGS, determina que el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, es el que requiere de un proceso para completar o mejorar la urbanización.

Que, el artículo 32 de la LOOTUGS.- Planes parciales. Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán:

1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes.

2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social.
3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social.
4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado.

Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial.

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 34, señala: Obligatoriedad del plan parcial. Los planes parciales serán de aplicación obligatoria en suelo de expansión urbana y contendrán la selección de los instrumentos de gestión, determinaciones para su aplicación y la definición de las unidades de actuación necesarias de acuerdo con lo definido en la presente Ley. **Los planes parciales serán obligatorios en caso de aplicación del reajuste de terrenos**, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes cuando se apliquen mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios, **así como en la modificación de usos de suelo** y en la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el artículo 54, de la ley ibídem, literal a) establece que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados es Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal f), del mismo artículo 54, establece que otra de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizado es "ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,

accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

Que, en la misma ley ibídem, en su artículo 54 literal i) se establece la función de "Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal", para los gobiernos autónomos descentralizados municipales".

Que, el artículo 446, del COOTAD, prescribe: "**Expropiación.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación".

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago".

Que, dentro del diagnóstico de la referida ordenanza, se ha detectado la vulnerabilidad a inundaciones de la población, vulnerabilidad de riesgos susceptible de ser mitigada, así como una falta de acceso a servicios básicos y públicos de la ciudad.

Que, el Concejo Municipal en sesiones Extraordinarias de fechas 09 de septiembre de 2021 y 12 de septiembre de 2021, respectivamente aprobó la Ordenanza que Contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS del cantón Lago Agrio.

Que, es necesario reglamentar el proceso de adjudicación y legalización, aplicable en los terrenos de propiedad municipal del cantón Lago Agrio, a través de una normativa que sea coherente con las normativas legales vigentes que regulan los procesos de venta de terrenos municipales, privilegiando aspectos de simplificación, transparencia, eficacia y eficiencia en función la oportuna y debida tutela de los derechos fundamentales de los habitantes del cantón Lago Agrio.

Que, dicho proceso es coherente con el contenido y objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del Cantón Lago Agrio;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador y en función de las competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 57, letras a), b) y c), expide la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO, SITUADOS EN EL KM 5, DE LA VÍA A QUITO, MARGEN IZQUIERDO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, A FAVOR DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es facilitar el acceso al derecho fundamental al hábitat, a través de la adjudicación de un lote de terreno, a favor de las personas que cumplan con los requisitos determinados en este cuerpo normativo.

Art. 2.- Ámbito Territorial. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, comprenderá los terrenos que se encuentran ubicados en el km 5, de la vía a Quito, margen izquierdo, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, que en forma parcial han sido destinados para vivienda.

Art. 3.- Glosario de Términos. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:

Área verde. - Área de uso y dominio público de propiedad del GAD Municipal destinada al esparcimiento, recreación activa, pasiva y circulación peatonal, conformada por jardines o similares y otros elementos complementarios.

Área urbana. - Parte del territorio cantonal comprendido dentro del límite urbano.

Corredor Comercial.- Corresponde a los lotes de terreno ubicados frente a las vías calificadas como "Corredor Comercial", detalladas en los planos de Regularización Urbanística, los mismos que pueden ser destinados exclusivamente a las actividades comerciales o combinadas con el uso residencial.

Gastos administrativos municipales.- Corresponden a los gastos que se generen por concepto del perfeccionamiento individual de los títulos de dominio, tanto de la gestión, como de tasas de servicios realizados por las Direcciones del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio y de sus entidades adscritas, y otros como impresión de planos A4, certificaciones municipales, inscripciones en el catastro municipal, y otras solemnidades no consideradas en la presente Ordenanza, que sirven de documentos habilitantes de la resolución individual de adjudicación, gastos que estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación del lote de terreno, cuyos valores serán liquidados por la Dirección Financiera.

Gastos Notariales.- Son aquellas erogaciones que cubren los honorarios del notario ante el cual se elevan a escritura pública las operaciones con alcances jurídicos y económicos, tales como: transferencias de dominio de bienes inmuebles, instrumentación de garantías reales (hipotecas) o convenios de pago, poderes, etcétera.

Gastos Registrales.- Son aquellas erogaciones que cubren los costos de aranceles o tarifas por concepto de servicios realizados en el Registro de la Propiedad.

Gravamen. - Es una carga, obligación, impuesto o tributo que se aplica sobre un inmueble, un bien y/o al uso que se hace de estos.

Habitable.- Condición que se otorga a una vivienda o edificación, que permita ser un refugio de un núcleo familiar,

Lote de Interés Social.- Espacio o parcela urbana para edificar un bien inmueble, de acuerdo con las reglamentaciones autónomas municipales, que para efectos de planeamiento urbano se lo ha destinado principalmente hacia los grupos de atención prioritaria y de escasos recursos económicos.

Lindero.- Línea limítrofe que confina físicamente la titularidad o posesión de un terreno y define legalmente el límite entre predios o con áreas de uso público.

GADMLA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Norma.- Disposición legal que se debe seguir en la que se establecen procedimientos y acciones.

Postulante.- Ciudadano interesado en adquirir un lote con fines residenciales, comerciales o combinados, en un Proyecto de Regularización Urbanística aprobado por la Municipalidad del Cantón Lago Agrio, quien deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Prohibición de Enajenar.- La prohibición de enajenar bienes inmuebles, está inmersa como una de las medidas cautelares reales en nuestra legislación ecuatoriana, misma que constituye una limitación al derecho de propiedad.

Las adjudicaciones de los terrenos referidos en esta Ordenanza no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de quince años sin excepción, a partir de la entrega de la escritura de propiedad.

Patrimonio Familiar.- Es un régimen legal de amparo familiar. Tiene por objeto asegurar la morada o sustento de la familia, es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Registro de Propiedad.- Institución en la que consta la base de datos a nombre del propietario o propietarios sean personas naturales.

Quintil.- Un "quintil" representa el 20% (o un quinto) del número total de individuos de una población determinada. Puesto que un quintil representa una quinta parte de una población, obviamente hay cinco quintiles en cualquier población dada. Los quintiles pueden representar muchas cosas y se usan frecuentemente para representar nivel de ingreso familiar.

Los quintiles de ingreso se obtienen al ordenar la población, por ejemplo, en un país o región determinados, desde el individuo más pobre al más rico. El 20% de los individuos más pobres representa el primer quintil, es decir, Q1, el siguiente 20% en nivel de pobreza representa el segundo quintil o Q2, y así sucesivamente, hasta el 20% más rico que representa el quinto quintil o Q5.

Preselección.- Cuando hablamos de proceso de **preselección** de personal o candidatos a beneficiarse de un hecho determinado, nos estamos refiriendo al punto de partida con el que iniciamos el recorrido de encontrar a los posibles beneficiarios de un lote de terreno para vivienda de interés social.

Adjudicación.- Es un acto jurídico y/ o administrativo donde se le atribuye o entrega un bien a través de procedimiento que se establece en la presente ordenanza.

Máxima Autoridad Administrativa.- La máxima autoridad es el Alcalde o Alcaldesa, elegidos por votación popular, quien ejerce la representación legal del municipio. Es la Autoridad que toma decisiones por sí mismo y delega deberes y responsabilidades a sus subalternos.

Comisión Técnica-Social.- La comisión técnica-social, está constituida por técnicos y trabajador (as) social, cuya conformación será dispuesta por la máxima autoridad administrativa (Alcalde).

Definición de Persona Oriunda.- Refiérase a la persona natural, que ha nacido dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio.

CAPÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN

Art. 4.- De la Postulación.- Es el acto por el cual las personas naturales mayores de edad que demuestren interés en ser beneficiarios de un lotes de terreno que la Institución Municipal ha destinado para vivienda a favor de personas de escasos recursos económicos, que se encuentran ubicados en el km 5, de la vía a Quito, margen izquierdo, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y más leyes sobre esta materia.

Art. 5.- De la Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, realizará una convocatoria para la venta de lotes de terrenos que se encuentran ubicados en el km 5, de la vía a Quito, margen izquierdo, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, que han sido destinados para vivienda, por cualquier medio de comunicación.

Art. 6.- Requisitos.- Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse para adquirir un lote de terreno deberán entregar los requisitos en el edificio del GAD

Municipal y/o en la Unidad de Acción Social del GADMLA, a través de la comisión técnica-social, conformada para dicho fin, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción, dirigida al alcalde, en la que de manera obligatoria deberá constar lo siguiente:
 - Nombres, apellidos, número de cédula, edad, estado civil, número de teléfono; (correo electrónico, en caso de poseer) del postulante, y número (s) de cédula (s) de identidad de la (s) carga (s) familiares en caso de tener, dirección domiciliaria, declaración de no poseer bienes inmuebles en el territorio ecuatoriano y de forma especial en el cantón Lago Agrio.
- b) Ser oriundo del cantón Lago Agrio, o haber vivido en el cantón, preferentemente los últimos 15 años, acto que oportunamente deberá ser comprobado;
- c) Fotocopia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del solicitante, de ser el caso, carnet de discapacidad en caso de pertenecer a grupo vulnerable o padecer de alguna enfermedad catastrófica;
- d) Fotocopia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del cónyuge o conviviente, de ser el caso;
- e) Copia de la partida de nacimiento y/o fotocopia de cedula de ciudadanía de los hijos, en caso de tener;
- f) Fotocopia de cédula de ciudadanía de personas mayores de 65 años de edad, carnet de discapacidad en caso de tener algún familiar que pertenezca al grupo vulnerable o padecer de alguna enfermedad catastrófica u otras cargas familiares, debidamente comprobado;
- g) Certificados de estudios de miembros menores de 18 años de edad, en caso de tenerlo o estar cursando los estudios; y,
- h) Copia de planilla de luz u otro servicio básico, en caso de ser arrendatario.

Art. 7.- Del Plazo para la Postulación.- El plazo para la entrega de los requisitos no será mayor a 21 días, contados a partir de la fecha de la convocatoria, fuera de esta fecha, no se recibirán postulaciones.

El plazo determinado en el inciso que antecede de manera obligatoria deberá constar en la convocatoria.

Art. 8.- Procedimiento para la Preselección de los Postulantes.- Una vez realizada la postulación y sistematizada la información, a través de una comisión técnica-social, designada por la máxima autoridad administrativa, realizará un análisis pormenorizado de cada una de las carpetas sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

Art. 9.- Funciones de la Comisión Técnica-Social.- Para el cumplimiento del artículo anterior, la comisión coordinará con las unidades administrativas del GAD

Municipal, Organismos Adscritos al municipio y otras entidades del gobierno desconcentrado, la veracidad de la información presentada por los postulantes.

Art. 10.- De los Parámetros a utilizar para la preselección de los beneficiarios.-

La Comisión Técnica-Social, utilizará los siguientes parámetros:

- a) Discapacidad sensorial, mental o intelectual permanente.
- b) Discapacidad física motriz permanente o mayor al 50%.
- c) Pertenecer a un grupo de atención prioritaria.
- d) A los progenitores que tengan bajo su cuidado y dependencia a una o más personas con discapacidad severa permanente.
- e) Nivel de ingresos (quintil 1 y 2).
- f) No poseer bienes inmuebles; y,
- g) Otros parámetros que permitan determinar fehacientemente el nivel de condición socio-económica del postulante.

Art. 11.- De los Preseleccionados.- La Comisión Técnica-Social, luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, y determinada la preselección de los postulantes, realizará la inspección in situ, a efecto de constatar la veracidad y situación socioeconómico real de los postulantes, de acuerdo con las declaraciones y de constatarse la falsedad, el postulante será eliminado automáticamente.

De la inspección realizada se hará constar en una ficha técnica que para el efecto se realice, basado en los requisitos y parámetros determinados en la presente ordenanza.

Art. 12.- Del Informe Previo.- La comisión técnica-social, enviará a la máxima autoridad administrativa, el informe previo, en el que incluirá el listado de los beneficiarios precalificados, informe que será remitido a la Comisión de Terrenos y a la Comisión de Legislación y Fiscalización.

Art. 13.- De la Selección de Beneficiarios.- Con el Informe de la Comisión Técnica-Social; la Comisión de Terrenos y la Comisión de Legislación y Fiscalización, procederán al análisis y validación de acuerdo a la cantidad de lotes de terrenos disponibles.

En caso de que exista un número mayor de postulantes a la cantidad de lotes de terrenos disponibles, la Comisión de Terrenos y la Comisión de Legislación y Fiscalización, procederán a la selección mediante un solo sorteo, para lo cual se contará con la presencia de los postulantes preseleccionados que deseen asistir, y de uno de los Notarios del cantón Lago Agrio, el mismo que dará fe pública de la transparencia del sorteo realizado, acto que se lo transmitirá por los medios de comunicación de la localidad.

De los resultados del sorteo no habrá la presentación de recurso (reclamo) alguno.

Art. 14.- De la Asignación Territorial de Lotes.- Determinados los beneficiarios de los lotes de terreno a entregar, la Comisión de Terrenos, procederá a la asignación territorial de lotes de acuerdo a los planos aprobados, a través de un solo sorteo, para lo cual se contará con la presencia de los beneficiarios que deseen asistir.

De los resultados del sorteo no habrá la presentación de recurso (reclamo) alguno.

Art. 15.- Del Informe Definitivo y Resolución de Adjudicación.- Una vez realizado el sorteo y establecidos los beneficiarios con su asignación de lotes correspondientes, la Comisión de Terrenos remitirá el informe definitivo debidamente motivado y documentado al Alcalde, para la expedición de la respectiva Resolución Administrativa de adjudicación, la misma que contendrá los siguientes elementos, entre otros:

1.- Resolución del Concejo Municipal, de aprobación en segundo y definitivo debate, de la Ordenanza que Reglamenta la Adjudicación de lotes de terreno, situados en el Km 5, de la vía a Quito, margen izquierdo, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, que han sido destinados para Vivienda, a favor de personas de escasos recursos económicos.

2.- La Resolución del Concejo Municipal de aprobación del Plano de Regularización Urbanística, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio.

3.- Identificación plenamente del beneficiario; describiendo en forma precisa el lote de terreno materia de la adjudicación; con sus linderos, mensuras y superficies, coordenadas geográficas, el nombre del sector, el número de la manzana, el certificado de avalúo y código catastral.

4.- Incluirá las limitaciones al derecho de dominio tales como:

a) Constitución de patrimonio familiar sobre el lote de terreno por el plazo de veinte años, a partir de la adjudicación del lote de terreno;

b) Prohibición de enajenar por el plazo de quince años, a partir de que se encuentre inscrita la escritura pública en el Registro de la Propiedad;

c) Cláusula de Revocatoria.

Las determinaciones señaladas en el numeral 4 del presente artículo deberán incluirse de manera obligatoria en la escritura pública.

CAPÍTULO III

PRECIO DEL BIEN INMUEBLE, VENTA Y FORMA DE PAGO.

Art. 16.- Del Precio del Lote de Terreno.- Para establecer el precio de la venta del bien inmueble se considerará únicamente el valor del área expropiada destinada

para vivienda por parte de los adjudicatarios, y de las obras básicas de mejoramiento realizadas por el municipio, conforme lo dispone el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador.

El costo final de cada lote será determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA a través de la Subdirección de Proyectos de Desarrollo Territorial, en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros. Contemplando el costo del lote y las obras de infraestructura.

Art. 17.- De la forma de pago.- Con la resolución administrativa, en la cual se adjudica el lote de terreno, la Dirección Financiera del GADMLA, en base a lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior, emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a realizar el cobro correspondiente de contado o a crédito, cuyo plazo máximo será de 60 meses, plazo que correrá a partir de los 60 días contados desde la suscripción del respectivo contrato en el que se determine el plazo de pago y el valor del lote de terreno.

Art. 18.- Del Crédito.- Las personas que decidan acogerse al pago del valor del lote de terreno en cuotas o créditos, deberán suscribir un contrato en el que se determine el plazo de pago, que en ningún caso será, mayor a 60 meses.

Procuraduría Síndica del GADMLA, será responsable de la elaboración de los respectivos contratos, y del trámite para la suscripción por parte del Alcalde y el beneficiario del lote de terreno.

Art. 19.- Del Interés.- Se fija el interés del 1% anual, durante el plazo para cancelar el valor del lote de terreno, que será liquidado por la Dirección Financiera del GADMLA.

Art. 20.- Sanción al Adjudicatario.- Si de acuerdo al Informe de la Dirección Financiera del GADMLA, se determina que el beneficiario no cumplió oportunamente con las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato, en tres cuotas consecutivas, se procederá a realizar 3 notificaciones realizadas por Tesorería Municipal, al beneficiario, mediando un plazo de 5 días, conminándole que en el término 10 días contados a partir de la última notificación cancele los valores vencidos, en el evento que no proceda a la cancelación de la deuda vencida, la Tesorería Municipal, informará a la Dirección Financiera, y esta a su vez, solicitará al Alcalde, la emisión de la correspondiente Resolución de Revocatoria de adjudicación.

Los valores cancelados a la fecha del incumplimiento serán devueltos al beneficiario incumplido.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones y gravámenes

Art. 21.- Prohibición de Enajenar.- Los lotes de terreno materia de la venta, amparados en la presente ordenanza, quedarán con prohibición de enajenar, por el lapso de 15 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en la respectiva escritura, cumplido este tiempo quedará en libertad de enajenar, siempre y cuando no tenga valores pendientes de pago con el Gobierno Municipal.

CAPITULO V

De la entrega de las escrituras individuales

Art. 22.- Una vez cumplido el pago total del valor del lote de terreno, el beneficiario solicitará por escrito a la máxima autoridad del GADMLA el inicio del proceso de escrituración, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta, para cada uno de los propietarios, para el efecto Sindicatura deberá requerir internamente:

- Copia de la cédula y papeleta de votación;
- Copia de la Resolución de Adjudicación del lote de terreno;
- Certificación expedida por la Dirección Financiera del GADMLA, del cumplimiento de pago del lote de terreno;
- Informe de Regulación Municipal; y,
- Ficha Catastral de Avalúos y Catastros.

Con los requisitos antes indicados, Procuraduría Síndica del GADMLA, procederá al trámite de la escrituración individual de los lotes de terreno; y, una vez elevada a escritura pública, el Alcalde o Alcaldesa entregará las mismas a los propietarios.

Los gastos económicos para los trámites notariales de legalización de los lotes de terreno, estará a cargo del GADMLA y el costo la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad correrá de cuenta del beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los lotes de terrenos adjudicados gozarán de las exenciones de impuestos de conformidad a lo que disponen los artículos 509 literal a) y 534 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y otros que determine la ley, por el tiempo de amortización del crédito

que elija el beneficiario y entrega de las escrituras individuales, en concordancia con el artículo 17 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Hasta que no se suscriban las escrituras públicas de compra venta, los lotes seguirán siendo de propiedad del gobierno municipal, el beneficiario es un mero tenedor de la cosa, tiempo en el cual no se generará ningún cobro de impuestos; sin embargo, el beneficiario del lote de terreno adjudicado, podrá iniciar sus trámites para la construcción de su vivienda, para lo cual el GADMLA expedirá la autorización respectiva, considerando que se trata de un proyecto eminentemente social, de conformidad a lo que determina el artículo 446 del COOTAD.

TERCERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables al caso y no se contrapongan.

CUARTA.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, con el fin de promover la vivienda de desarrollo social, a favor de las personas de escasos recursos, autoriza la venta y transferencia de los lotes de terrenos situados en el km 5, de la vía a Quito, margen izquierdo, propiedad de la Institución Municipal, a la vez que autoriza al Alcalde o Alcaldesa, para realizar la adjudicación y venta de los lotes de terrenos a los beneficiarios, de conformidad con la presente ordenanza.

QUINTA.- El beneficiario, aceptará libre y voluntariamente que tiene pleno conocimiento de todas las obligaciones que asume como adjudicatario del inmueble.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- La Comisión Técnica-Social, para la preselección de los beneficiarios, a más de los parámetros determinados en el Art. 10 de la presente Ordenanza, observará en lo que fuere aplicable, las disposiciones emitidas por la Presidencia de la República vía Decreto Ejecutivo, Acuerdos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, demás actos administrativos inherentes a la materia.

SEGUNDA.- Para el proceso de adjudicación de los lotes de terrenos municipales, que se encuentren ubicados en el ámbito territorial determinado en el Art. 2 de la presente Ordenanza, se dará trato preferencial a los oriundos del cantón Lago Agrio; y, a los Residentes siempre que se cumpla con el plazo de residencia preferentemente 15 años, previsto en el Art. 6 literal b) de este cuerpo normativo.

TERCERA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, serán excluidos del procedimiento de adjudicación, las personas que de forma arbitraria estén

ocupando de manera ilegal un área de terreno en el sitio destinado para vivienda, o se demostrare que han ocupado.

La institución municipal se reserva el derecho de seguir ante las autoridades pertinentes el proceso de desalojo, sin que tenga que reconocer derecho alguno a los poseedores ilegales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Si él o los beneficiarios de la Resolución de adjudicación, no suscribieran el contrato que refiere el segundo inciso del artículo 18 de esta Ordenanza, en el plazo de 60 días contados a partir de la suscripción del acto administrativo, la Resolución de Adjudicación caducará de forma automática, consecuentemente el lote de terreno será declarado vacante.

El lote declarado como vacante seguirá el mismo procedimiento determinado en el Art. 13 y siguientes de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los beneficiarios de la adjudicación de predios que hayan cancelado la totalidad del valor del inmueble, tendrán el plazo máximo de un año para formalizar la transferencia de dominio, la Resolución de Adjudicación caducará de forma automática, consecuentemente el lote de terreno será declarado vacante.

El lote declarado como vacante seguirá el mismo procedimiento determinado en el Art. 13 y siguientes de la presente Ordenanza.

El GADMLA no reconocerá valor alguno por las inversiones realizadas en el lote de terreno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese todas las Ordenanzas anteriores que se contrapongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción. Se dispone su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO, SITUADOS EN EL KM 5, DE LA VÍA A QUITO, MARGEN IZQUIERDO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, A FAVOR DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el veintiocho de abril; y, dieciséis de mayo de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós, a las 12h23, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGAD**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el concejo municipal de San Jacinto de Buena Fe, en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre del 2016, en el tercer punto del orden del día, aprobó en segundo y definitivo debate “LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN”, misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 903, del jueves 15 de diciembre de 2016.

Que, Mediante Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, se agrega, a continuación del artículo 481, el artículo 481.1 referente a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, en el que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados expedir ordenanza para establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización; así como rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial.

Que, Con la expedición de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se reformó el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la regularización de los excedentes que superan el error técnico aceptable de medición; así como la autoridad competente.

Que, La propuesta de la Ordenanza busca establecer un régimen administrativo expedito para regularizar excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural de propiedad privada o pública en el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, reduciendo los pasos y los requisitos de la tramitología municipal, con la finalidad de facilitar el camino a los administrados interesados en regularizar las superficies de sus lotes.

Que, es conveniente brindar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de

legalización, lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, corresponde al GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el art. 31, determina que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 264 de la Constitución disponen que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;

Que, el artículo 481.1. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre, excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada:

Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno

Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE LA:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN”.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase los numerales 1 y 2 del artículo 6 por los siguientes:

- 1) Para predios urbanos, cabeceras parroquiales y centros poblados definidos en el PDOT se considera un Error Técnico Aceptable de Medición cuando el error no supere el 15% del área total del predio conforme lo determina la ficha registral.
- 2) Para predios de naturaleza rural, se considera Error Técnico Aceptable de Medición cuando el error no supere el 20% del área total del predio conforme lo determina la ficha registral.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- Autoridad Administrativa Competente.- La Máxima Autoridad es el Alcalde o Alcaldesa, es la Autoridad Administrativa competente para llevar adelante el proceso de regularización de excedentes o diferencias determinado en esta ordenanza, quien actuará en base a los Informes técnicos y legales presentados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Departamento de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Art. 11.- Requisitos para el proceso de Regularización.- El trámite iniciará con la presentación del Formulario por Servicio Técnico y Administrativo como solicitud, en el cual se indicará lo requerido en Secretaría General, el cual será derivado a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien hará el informe técnico señalando si es procedente o no la regularización del excedente o disminución de terreno, para lo cual se presentarán los siguientes requisitos:

- 1) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación a color de la o él solicitante.
- 2) Copia de la escritura de propiedad con la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad.
- 3) Ficha registral actualizada otorgada por la o él Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Buena Fe.
- 4) Certificado de no adeudar a la Municipalidad, por encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones.
- 5) Carta del impuesto predial del año en curso.
- 6) Declaración juramentada del interesado realizada ante un notario público, en la que se declare bajo juramento de ley, y con la gravedad de las penas del perjurio establecidas en el Art. 270 del COIP, que con la regularización de excedentes o diferencias del área de terreno que se solicita a la Municipalidad no se perjudica a ninguno de sus colindantes del predio a regularizar, ni a terceros, ni al GAD Municipal, en cuyo instrumento público se hará constar la ubicación, linderos y cabida del predio sobre el cual recae el área a regularizarse.
- 7) Levantamiento planimétrico en físico y en digital geo referenciado del inmueble materia del trámite, suscrito y firmado por un profesional en el área y por el propietario del predio, el mismo que debe contener los siguientes parámetros técnicos:
 - a) Nombre del propietario
 - b) Dirección y ubicación del predio
 - c) Fecha de elaboración

- d) Escala del plano
 - e) Superficie del predio
 - f) Nombre y firma del profesional que elabora el plano
 - g) Cuadro de linderantes, con sus respectivos nombres y apellidos.
 - h) Cuadro de Coordenadas de los vértices del predio con sistema de coordenadas UTM Y DATUM WGS84-17s.
- 8) Copia de cédula y certificado de Senescyt del profesional.
- 9) Adjuntar contactos telefónicos y/o correos electrónicos de los colindantes, con la finalidad de notificarlos por medios físicos o electrónicos.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el Artículo 12 por el siguiente:

Art. 12.- Iniciado el Procedimiento la o el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dispondrá se presente los respectivos informes por parte de la Dirección de Avalúos y Catastro en el cual se indicarán:

- 1).- El valor del metro cuadrado del terreno al precio del avalúo predial actualizado y aplicado al predio específico, de acuerdo a la zonificación cantonal de valoración; y,
- 2).- El valor del precio de adjudicación del excedente, que será determinado de conformidad al avalúo actualizado.

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el Artículo 15 por el siguiente:

Art. 15.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.- Para efectos de regularización de excedentes o diferencia, el Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirá los correspondientes informes motivados técnicamente, así como el Departamento de Asesoría Jurídica, para que la Máxima Autoridad con los elementos suficientes expida la Resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; o, declarará la existencia de las diferencias.

En ambos casos la resolución emitida se protocolizará e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, para que constituya justo título.

ARTÍCULO 6.- Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:

Art. 21.- CONTROVERSIAS ENTRE LINDERANTES O COLINDANTES.-

En caso de existir controversia entre el peticionario y los linderantes o colindantes, se suspenderá el acto administrativo, hasta determinar que no exista controversia alguna.

ARTÍCULO 7.- Remplácese la disposición transitoria quinta por la siguiente:

QUINTA.- En los artículos de la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**”, que se mencione la frase “**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**” se reemplazará por “**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente, “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 12 días del mes de mayo del año 2022



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 19 días del mes de mayo del año 2022.- **Ab. Gustavo Ruiz Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica:** que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**”, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de concejo municipal efectuadas el 28 de abril y 12 de mayo del año 2022; En cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 19 días del mes de mayo del año 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos, siendo las 16h19 el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN”**, está Conforme con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECUTÉSE.**



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

Ordenanza Municipal E-053-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "*Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*";

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "*Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";
z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal”*;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, la Disposición General Primera, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA POLVAREDA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

CAPÍTULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “LA POLVAREDA”, perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO LA POLVAREDA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. - Determinese el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “LA POLVAREDA”, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=677,933.62, Y=9,951,635.84, con Estero S/N en 54,69m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas

geográficas X=677,963.63, Y=9,951,590.12, con Propiedad Particular en 184,03m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=677,909.60, Y=9,951,414.20, con Propiedad Particular en 95,49m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=678,004.63, Y=9,951,404.86, con Propiedad Particular atravesando zanja en 87,04m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=678,004.95, Y=9,951,317.82, con Propiedad Particular atravesando Calle B y Calle 2 a Fincas en 189,48m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=677,994.85, Y=9,951,128.61, con Propiedad Particular en 64,05m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=677,931.39, Y=9,951,137.25, con Propiedad Particular en 88,47m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=677,901.52, Y=9,951,053.97, con Propiedad Particular en 146,54m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=677,755.13, Y=9,951,060.53, con Propiedad Particular en 327,95m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=677,794.31, Y=9,951,386.14, con Propiedad Particular en 86,10m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=677,708.45, Y=9,951,392.49, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Remo en 213,57m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=677,745.30, Y=9,951,602.82, con Propiedad Particular en 126,22m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=677,864.83, Y=9,951,644.89, con Propiedad Particular atravesando Calle Principal A en 69,39m, en dirección Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=677,933.62, Y=9,951,635.84.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado “LA POLVAREDA”, comprende una superficie de **120.897,03 m2 (12,08 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230152012**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado “LA POLVAREDA”, perteneciente a la parroquia rural PUERTO LIMÓN con un **área de 120.897,03 m2**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

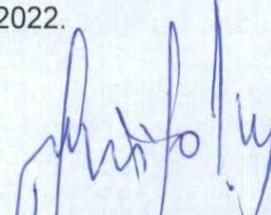
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA POLVAREDA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO**

LIMÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 20 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.

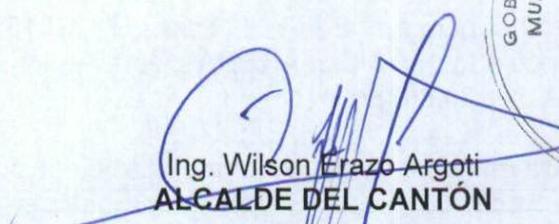
Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



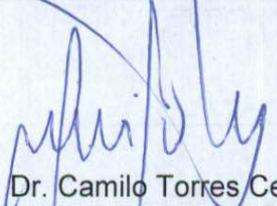
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA POLVAREDA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

Ordenanza Municipal E-054-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “*Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “*Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
z) *Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial*”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal”*;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, la Disposición General Primera, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN JOSÉ DEL MIRADOR”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “**SAN JOSÉ DEL MIRADOR**”, perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DEL MIRADOR PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI. - Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “SAN JOSÉ DEL MIRADOR”**, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

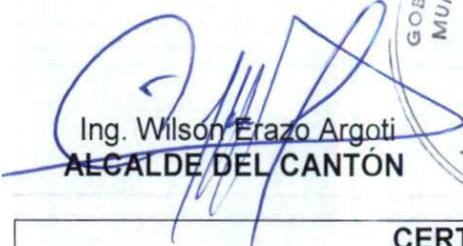
Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=704548.72, Y=9935498.36, con Propiedad Privada en 100,51m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=704489.21, Y=9935579.73, con Propiedad Privada atravesando Vía a Monte Nuevo y Vía a El Cisne en 237,74m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=704340.48, Y=9935765.20, con Propiedad Privada atravesando Estero S/N en 119,38m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=704268.09, Y=9935860.04, con Estero S/N en 302,84m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=704055.78, Y=9935644.98, con Propiedad Privada atravesando Vía a Santa María del Toachi en 315,61m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=704235.79, Y=9935385.72, con Propiedad Privada en 209,37m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=704405.65, Y=9935508.13, con Propiedad Privada en 93,51m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=704462.76, Y=9935434.08, con Propiedad Privada en 107,34m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=704548.72, Y=9935498.36.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado “**SAN JOSÉ DEL MIRADOR**”, comprende una superficie de **110.494,75 m2 (11,04 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230157007**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado “**SAN JOSÉ DEL MIRADOR**”, perteneciente a la parroquia rural SANTA MARÍA DEL TOACHI con un área de **110.494,75 m2**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN





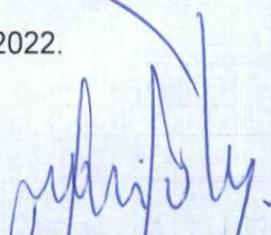
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN JOSÉ DEL MIRADOR”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 20 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



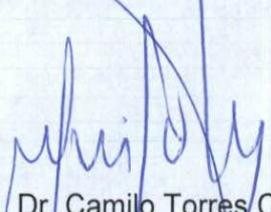
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN JOSÉ DEL MIRADOR”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TIWINTZA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, adicionalmente establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 226 de la misma Constitución de la República determina como obligación de las instituciones del Estado, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la Ley correspondiente;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los concejos cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y

ambiental;

Que, el artículo 375 de la Carta Magna del Estado establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; y, que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Que, el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo que determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde a este organismo el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, autoriza a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos; de igual manera, el artículo 383 del mismo Código, faculta a los directores departamentales en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos administrativos, excepto aquellos que por ley le corresponde conocer y resolver a la máxima autoridad del ejecutivo;

Que, el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados municipales la potestad administrativa de integración o unificación de lotes;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que se establece en el COOTAD;

Que, el Artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: de la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las

necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, la regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en sesiones ordinarias efectuadas el 26 de mayo y 02 de junio de 2020 respectivamente, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, conoció, analizó, discutió y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DE LA COMUNIDAD PUERTO MORONA, PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA, CANTÓN TIWINTZA, sancionada en legal forma por el ejecutivo el 02 de junio de 2020;

Que, con informe jurídico leído el 04/01/2022 en la sesión ordinaria del concejo municipal se establece la no aplicabilidad de la ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DE LA COMUNIDAD PUERTO MORONA, PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA, CANTÓN TIWINTZA debido a que en su artículo 12 señala "Tiempo de posesión.- para que opere la partición y adjudicación administrativa se requiere que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza los interesados demuestren estar en posesión pacífica, pública y manifiesta de un lote de terreno por un periodo de mínimo cinco años contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza." lo que dejaría que el proceso de legalización se llevara a cabo el año 2025;

Que, es necesario normar la gestión municipal en materia de partición administrativa, adjudicación de predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza y establecer los procedimientos y reglas para tal efecto.

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN
URBANA DE LA COMUNIDAD PUERTO MORONA, PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA,
CANTÓN TIWINTZA**

Artículo 1.- En el artículo 12 Tiempo de posesión, suprimase la frase: **"contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza"**.

Artículo 2.- En el artículo 55 Precio, agréguese al primer párrafo después de la palabra **"catastral"** el texto **"del terreno"**.

Artículo 3.- Agréguese un párrafo adicional en el artículo 56 que señale lo siguiente:

Aquellos propietarios que soliciten la autorización para realizar la venta o el fraccionamiento antes del tiempo establecido para la prohibición de enajenar según lo indicado en la tabla anterior y no sean personas de la tercera edad o personas con enfermedades catastróficas, podrán hacerlo siempre y cuando cancelen el 100% del avalúo catastral del terreno, lo que levantara la prohibición de enajenar del predio y se inscribirá en el registro de la propiedad conforme lo señala el artículo forma de pago.

Artículo 4.- Agréguese el artículo 60 con el siguiente texto:

Art.60.- Autorización de enajenar antes de los cinco años. - únicamente en el caso de personas de la tercera edad o personas con enfermedades catastróficas certificadas por el Ministerio de Salud Pública - MSP se procederá al levantamiento de la prohibición de enajenar previo informe favorable del Procurador Sindico.

Artículo 5.- Agréguese el artículo 61 con el siguiente texto:

Art. 61 Rebajas especiales. - Una vez establecido el monto de pago por el predio adjudicado (con base en el avalúo catastral de terreno), y notificado el mismo a los beneficiarios del proceso de adjudicación que siendo propietarios de bienes raíces cuyo avalúo catastral no supere el valor de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas; y que sus ingresos no superen las dos (2) remuneraciones básicas unificadas, RBU, **se aplicarán las rebajas**

especiales siempre que cumplan con una sola de las siguientes condiciones:

a) A las personas de la tercera edad, para lo cual presentarán copia de la cedula de ciudadanía, serán beneficiarios de la rebaja equivalente al 50%;

La aplicación de la rebaja de la tercera edad será en su totalidad **(50%)** cuando el beneficiario sea soltero, divorciado o los dos conyugues sean de la tercera edad, en caso de viudos o que uno de los conyugues no alcance la tercera edad, se aplicará la mitad del beneficio **(25%)**;

b). Las personas con discapacidad, amparadas en la ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, para lo cual presentaran copia de la cedula de ciudadanía y el respectivo carnet abalizado por el Ministerio de Salud Pública, se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio.
Del 40% al 49%	25%
Del 50% al 74%	30%
Del 75% al 84%	60%
Del 84% al 100%	100%

c) Las personas que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad, dentro del segundo grado de consanguinidad, se aplicarán el **25%** de exención;

d) Las personas que sufran una enfermedad catastrófica terminal, debidamente certificada por un organismo público de salud, se acogerán a una exención del **50%**. Igual beneficio recibirán quienes mantengan a un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, en igual situación de enfermedad;

e) Para los casos de extrema pobreza y/o casos especiales y que no se encuentren inmersos dentro de los literales anteriores, deberán realizar la solicitud al Alcalde, presentando la documentación de soporte, quien dispondrá a la Dirección de desarrollo Municipal realizar el análisis económico y social de los casos requeridos, misma que emitirá el informe correspondiente con la documentación de análisis, expediente que se pondrá en

consideración del Concejo Municipal para que de ser procedente, dicte la resolución con la exención total o parcial y se remita a la Dirección Financiera, para el trámite pertinente.

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, estos no se sumaran, la rebaja a aplicarse será el máxima considerada para solo una de una de sus condiciones.

Las rebajas se aplicarán sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 100 remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador en general.

Aquellas personas que obtengan los beneficios referidos en esta ordenanza proporcionando información errada o falsa pagaran por la adjudicación del predio el valor del avalúo catastral del terreno íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

La Dirección Financiera Municipal elaborará un formulario que deberá ser suscrito por cada beneficiario, al cual se adjuntara los documentos a los que se refieren las disposiciones de esta Ordenanza, la sección de Avalúos y Catastros emitirá los certificados de avalúo de los bienes.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, el monto de pago por predio adjudicado se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

Artículo 6.- Agréguese el artículo 62 con el siguiente texto:

Art. 62.- Del Procedimiento. - Para acceder a cualquiera de las exoneraciones, exclusiones y rebajas especiales determinadas en la presente ordenanza, los beneficiarios presentarán ante la Dirección Financiera municipal, como requisitos indispensables, los siguientes documentos:

- a) Formulario Dirección Financiera.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Certificados de discapacidad (de ser el caso)
- d) Certificado médico otorgado por un organismo de salud pública (de ser el caso).

e) Certificado de avalúos y catastros conferido por la dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza a los tres días del mes de mayo de 2022.

**WILFRIDO
EDILBERTO
CALLE BRITO**

Firmado digitalmente por WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO
DN: cn=WILFRIDO EDILBERTO CALLE BRITO, c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-05-31 16:55:05:00

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TIWINTZA**

**BYRON
PATRICIO
ROBLES
MIRANDA**

Firmado digitalmente por BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA
DN: cn=BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA, c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-05-31 16:57-05:00

Abg. Byron Patricio Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DE LA COMUNIDAD PUERTO MORONA, PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA, CANTÓN TIWINTZA", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 12 de abril de 2022 y 03 de mayo de 2022, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.

**BYRON
PATRICIO
ROBLES
MIRANDA**

Firmado digitalmente por BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA
DN: cn=BYRON PATRICIO ROBLES MIRANDA, c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-05-31 16:57-05:00

Abg. Byron Patricio

Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**

SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DE LA COMUNIDAD PUERTO MORONA, PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA, CANTÓN TIWINTZA" PROMÚLGUESE Santiago, 05 de mayo de 2022.

**WILFRIDO
EDILBERTO
CALLE
BRITO**

Firmado digitalmente por WILFRIDO
EDILBERTO CALLE BRITO
DN: cn=WILFRIDO EDILBERTO
CALLE BRITO o=EC l=QUITO
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2022-05-31 16:56:05:00

Lcdo. Wilfrido Edilberto

Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL AREA URBANA Y RURAL DE EXPANSIÓN URBANA DE LA COMUNIDAD PUERTO MORONA, PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA, CANTÓN TIWINTZA", que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 05 días del mes de mayo del año 2022.

**BYRON
PATRICIO
ROBLES
MIRANDA**

Firmado digitalmente por BYRON
PATRICIO ROBLES MIRANDA
DN: cn=BYRON PATRICIO ROBLES
MIRANDA o=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2022-05-31 16:56:05:00

Abg. Byron Patricio

Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPOCP-JP-2022-016**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
OCTAVIO CORDERO PALACIOS****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; con capacidad legal para dictar acuerdos y resoluciones, mismas que deberán ser motivadas.

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las

competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define que: Art. 13.- "Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la

garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado”,

Que, en el último inciso del Art. 295 del COOTAD contempla que los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta y su reforma se realizara observando el mismo procedimiento;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDyOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial – COOTAD, establece que el órgano normativo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que será aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo (...). En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y

aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos.

Que, con fecha 19 de noviembre del 2021, la Secretaria Nacional de Planificación, emite el Acuerdo SNP-SNP-2021-0010-A, que refiere a las "Directrices para la alineación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025", esto con la finalidad de garantizar la adecuada articulación entre la planificación y ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados, siendo de aplicación obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos los parroquiales rurales.

Que, de acuerdo a las disposiciones de la Máxima Autoridad y siguiendo las directrices que emite la entidad competente para cumplir con el procedimiento de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero, el Arquitecto Edgar Naranjo, en su calidad de Técnico de Infraestructura y Planificación de la Entidad mediante oficio Nro.: T.INF.GADPROCP-010-2022, de fecha 17 de enero de 2022, presenta ante el Presidente del GAD Parroquial el "documento que contiene la "ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS", siendo esta la propuesta de conformidad al Artículo 4 de las "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025".

Que, recibida la propuesta de la alineación, el presidente procede a validar y convoca al Concejo de Planificación mediante Oficio Nro.: GADOCP-P-2022-015-OF, de fecha 21 de enero del 2022, estableciendo el orden del día relativo a la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación, cumpliendo del debido proceso, en fecha 24 de Enero del 2022, lleva a cabo la sesión convocada cuya orden del Día está relacionada a la "Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Octavio Cordero Palacios", el mismo que es aprobado con el fin de que se realice la revisión de la misma y la emisión del informe favorable; El presidente Ángel Puma pone a conocimiento de los asistentes la Propuesta de Alineación del PDyOT elaborado por el Arquitecto Edgar Naranjo, información que también es expuesta por parte del Técnico de Planificación quien indica que a través de esta alineación se han realizado ajustes técnicos en la matriz de programas y proyectos. En efecto, y, habiendo sido revisada la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia, resuelve aprobar favorablemente y sin objeción alguna la Propuesta de alineación del PDOT de la Parroquia Octavio Cordero con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en consecuencia de aquello se dispone elaborar y emitir el informe favorable el mismo que debe entregarse al órgano Legislativo del GAD Parroquial para la resolución de aprobación correspondiente y de esta manera dar por terminado el proceso.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, en fecha 24 de enero del 2022, emitió el informe favorable en el que resolvió textualmente así: **"PRIMERO.- RESOLVER Favorable** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Octavio Cordero Palacios al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", mismo que fue presentado por la Máxima Autoridad.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: "Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Octavio Cordero Palacios, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, **alinear** los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.", y como recomendación: "Se **recomienda**, a la máxima autoridad del GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Octavio Cordero Palacio al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025"; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, para lo cual, se lleva a cabo la sesión Extraordinaria en fecha 26 de enero del 2022, cuyo punto dos del orden del día refiere a "Conocimiento y Aprobación en primera instancia, el documento que contiene la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Octavio Cordero Palacios, resolviendo unánimemente aprobar el primera instancia el documento que contiene la Alineación antes descrita.

Que, en sesión ordinaria realizada el 28 de enero del 2022, la Junta Parroquial de Octavio Cordero Palacios en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia de Octavio Cordero Palacios trató en el punto cuatro del orden del día sobre "Conocimiento y aprobación en segunda instancia y de manera definitiva, el documento que contiene la Alineación del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Octavio Cordero Palacios al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 20 "Plan de creación de oportunidades 2021-2025", para lo cual la Junta parroquial procedió a resolver de manera Unánime: **"PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Octavio Cordero Palacios al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025". En efecto, el Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS le corresponde emitir la respectiva resolución administrativa; y, que

por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero Palacios, en el marco de cumplir con el ordenamiento jurídico procedió a llevar a cabo cada una de las Actividades y disposiciones que se han dispuesto para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Octavio Cordero, pues, el principio de legalidad permite que la actuación de la Administración Pública sea cumplida en el marco de la Ley, poniendo en conocimiento sobre la Propuesta de Alineación al Consejo de Planificación Parroquial, así como también cumpliendo con la Convocatoria para la Revisión, debate, resolución por parte del Órgano Legislativo. Por lo que es necesario para dar por finalizado el procedimiento hacer notar que la junta parroquial aprueba en forma unánime la alineación siendo éste uno de los requisitos que exige la ley para emitir la resolución correspondiente.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR y consecuentemente adoptar el documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Octavio Cordero Palacios, con los ejes, objetivos y metas establecidas en el Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y Planificación Participativa, cuya propuesta presentada fue aprobada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS, habiendo emitido el INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios.

Art. 2.- DISPONER al Técnico de Planificación e Infraestructura del GAD Parroquial Rural de Octavio Cordero, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Octavio Cordero Palacios alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.” SNP-SNP-2021-0010-A.; así como, el respectivo reporte en la Plataforma de Instrumentos de Planificación IPSOT de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Octavio Cordero Palacios al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios.

Art. 4.- Esta Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; la presente resolución además deberá ser publicada en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios, a los dieciocho días del mes de mayo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL
POLIVIO PUMA**

Sr. Ángel Polivio Puma Chiqui

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.